



# NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES  
SEPTIEMBRE, 2024

## *Reforma constitucional en materia de Guardia Nacional*

**Las Notas Legislativas ofrecen un resumen ejecutivo de las reformas trascendentales discutidas por el Senado. Son elaboradas con base en los dictámenes aprobados por las comisiones y difundidos en la Gaceta Parlamentaria.**

## ***Reforma constitucional en materia de Guardia Nacional***

La reforma constitucional en materia de Guardia Nacional tiene por objeto instituir un modelo de seguridad que responda de manera efectiva a las amenazas para la seguridad del país.

Para tal efecto, se pretende consolidar a la Guardia Nacional como una fuerza de seguridad que combine la disciplina y capacidades operativas de las Fuerzas Armadas con la regulación y enfoque en derechos humanos de las instituciones civiles.

La reforma contempla modificaciones y adiciones a los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución, con el objeto de fortalecer las capacidades institucionales del Estado mexicano para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la vigencia del Estado de derecho, así como el goce efectivo de los derechos humanos en el territorio nacional.

- La reforma al artículo 13 tiene por objeto que los integrantes de la Guardia Nacional sean sujetos del fuero militar por delitos y faltas contra la disciplina militar, sin afectar la jurisdicción civil. Según el dictamen, esto asegurará que las infracciones cometidas por los elementos de la Guardia Nacional se manejen de acuerdo con las normas militares internas, fortaleciendo la cadena de mando y manteniendo la disciplina, sin que esto afecte los derechos de los civiles, ya que estos seguirán bajo la jurisdicción de las autoridades civiles en caso de estar involucrados.
- En lo que respecta al artículo 16, la modificación reconoce a la Guardia Nacional como parte de las Fuerzas Armadas permanentes, lo cual imprime coherencia a su evolución institucional y con su rol en la seguridad nacional. Esta disposición, además, refuerza la

claridad jurídica sobre su naturaleza y operación, evitando interpretaciones ambiguas sobre sus responsabilidades en tiempos de paz y de guerra. También se prohíbe el alojamiento forzoso de los elementos de la Guardia Nacional en tiempos de paz, protegiéndose así el derecho de los ciudadanos a la inviolabilidad de su domicilio.

- La reforma al artículo 21 redefine a la Guardia Nacional como una "fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia".

Cabe destacar que la formulación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública seguirá siendo responsabilidad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Asimismo, se incorpora a la Guardia Nacional como una fuerza que actúa bajo la conducción del ministerio público en la investigación de los delitos.

- En el artículo 32 se precisa que en tiempos de paz ningún extranjero podrá servir en la Fuerza Armada permanente, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. También se estipula que, para pertenecer al Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea o la Guardia Nacional se requerirá ser mexicano de nacimiento.
- En el artículo 55 se incorpora a la Guardia Nacional en los supuestos de restricción para ser diputado federal.
- La reforma al artículo 73 tiene por objeto facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad y en tareas de apoyo a la seguridad pública.

- En el artículo 76 se faculta al Senado para ratificar los nombramientos de los jefes superiores de la Guardia Nacional. De acuerdo con el dictamen, esta disposición reforzará el control parlamentario y asegurará que el Ejecutivo se encuentre sujeto a un sistema de contrapesos al momento de hacer los nombramientos clave de la estructura de la Guardia Nacional.
- La reforma al artículo 78 faculta a la Comisión Permanente para llevar a cabo estas mismas ratificaciones durante los recesos del Congreso.
- En el artículo 82 se incluye la cláusula de exclusión para ocupar el cargo de presidente de la República a los miembros activos de la Guardia Nacional.
- La reforma al artículo 89 constitucional propone facultar al presidente de la República para disponer de la Guardia Nacional para preservar la Seguridad Interior, así como del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea en tareas de apoyo a la seguridad pública.
- En el artículo 123 se precisa que los militares, marinos e integrantes de la Guardia Nacional se regirán por sus propios regímenes laborales y que esta última tendrá las prestaciones otorgadas por el organismo de seguridad social de las Fuerzas Armadas.
- En el artículo 129 se precisa que, en tiempos de paz, ninguna autoridad puede ejercer más funciones que le las que tenga previstas la Constitución y las leyes de ella emanan. Actualmente, se prohíben tareas que no tengan “conexión exacta con la disciplina militar”.
- En los artículos transitorios se otorga un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del decreto para que el congreso armonice el marco jurídico para adecuarlo a la reforma.

También se señala que el personal militar y naval que integra la Guardia Nacional será reclasificado de la Fuerza Armada a la que pertenezca.

Por otro lado, se estipula que la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional deberá ostentar el grado de General de División de la Guardia Nacional en activo, y será designada por la presidencia de la República, a propuesta del titular de la SEDENA.

Por otro lado, se ordena que el personal de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios a la Guardia Nacional para quedar adscrito a la secretaría del ramo de seguridad pública, conservando sus derechos laborales adquiridos.

El dictamen señala que la reforma responde a la necesidad de enfrentar los retos contemporáneos en materia de paz, seguridad pública, coordinación entre las instituciones de seguridad y refuerzo del marco legal de la Guardia Nacional.

Argumenta que nuestro país enfrentó una de las crisis de seguridad más graves de su historia reciente, caracterizada por la violencia generada por el narcotráfico y el crimen organizado, que dieron lugar a un aumento constante en los índices de homicidios, desapariciones forzadas y otras formas de violencia extrema. Según datos oficiales, entre 2006 y 2023, el país registró más de 350 mil homicidios violentos.

El dictamen refiere que, ante esta situación, las fuerzas policiales a nivel federal, estatal y municipal han demostrado ser insuficientes y, en algunos casos, vulnerables a la corrupción y la infiltración del crimen organizado.

Esta realidad, según las consideraciones del dictamen, ha obligado a reconsiderar el marco constitucional y legal bajo el cual se organiza la seguridad pública en México, lo cual motivó la creación de la Guardia Nacional en el año 2019.

En ese sentido, una de las razones que justifican la reforma de la Guardia Nacional es la debilidad institucional de las fuerzas de seguridad civiles, pues en gran parte de los estados, las policías locales carecen de los recursos, capacitación y supervisión necesarios para enfrentar la amenaza que representan los cárteles de la droga y las organizaciones criminales.

Esta situación explica la necesidad de crear una fuerza con alcance nacional dotada de mejores capacidades operativas, con recursos suficientes y una estructura organizativa robusta para garantizar el orden público.

Las y los integrantes de las comisiones sostienen que las modificaciones al texto constitucional buscan fortalecer la capacidad del Estado para controlar el territorio y garantizar la seguridad pública.

Refieren que la Guardia Nacional está diseñada para actuar de manera coordinada con otras instituciones, pero con una mayor disciplina y capacidad operativa que las policías municipales y estatales.

Por otro lado, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), elaborada por el INEGI, el 74% de la población mexicana percibe como "efectivo" o "muy efectivo" en desempeño de la Guardia Nacional en sus labores para prevenir y combatir la delincuencia, mientras que la Marina y el Ejército cuentan con una aprobación del 85.6 y el 83.5% respectivamente. En contraste, esta percepción es del 54.1% para las policías estatales y del 48.6% para el caso de las policías municipales.

El dictamen aprobado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, se puede consultar en la siguiente dirección:

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2024-09-24-1/assets/documentos/Dictamen\\_Guardia\\_Nacional.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2024-09-24-1/assets/documentos/Dictamen_Guardia_Nacional.pdf)

## **INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ**

Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 06010, Ciudad de México

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>